

mate a terceros sólo serán admisibles cuando las practique la parte ejecutante, el cual deberá verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quién deberá aceptar la cesión, y previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

4.^a — En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos respectivos de licitación.

5.^a — Los títulos de propiedad del/los inmueble/s subastado/s se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad obrantes en autos conforme al artículo 1496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose:

a) Que todo licitador acepta los títulos como bastantes y no puede exigir otro.

b) Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar.

c) Que el rematante/adjudicatario acepta tales cargas/gravámenes anteriores/preferentes quedando subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a — Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en las subastas, salvo la que corresponda al mejor postor,

que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

7.^a — Si se hubiera pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con su oferta los precios de la subasta por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

8.^a — En el caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas (por ser día festivo u otra causa sobrevenida de fuerza mayor), se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la que se hubiere señalado la subasta suspendida.

BIENES EMBARGADOS OBJETO DE SUBASTA:

Vivienda señalada con el número uno en la planta baja del edificio sito en Zorita, calle Canelón, número uno, con una superficie de 140 m.² Tomo 475, folio 475, libro 50, folio 73, finca 5.836, inscripción 1.^a, Registro de la Propiedad de Logrosán (Cáceres).

Valorada a efectos de subasta en un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

Ibiza, 12 de septiembre de 1997.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 12 de noviembre de 1997, relativo a Depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la asociación profesional denominada «Grupo de Olivareros de Casas». Expte.: 06/475.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/77 de 22 de abril, (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el día 12 de noviembre de 1997, se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y de los Estatutos de la asociación denominada «Grupo de Olivareros de las Casas» Expt.: 06/475; constituyendo su ámbito territorial «el municipio de Casas

de Reina», y el ámbito funcional «los productores de explotaciones olivareras»; siendo los firmantes del Acta de Constitución don Agustín Castelló Tena, con D.N.I.: 28.333.552 y don José Nuño Castaño, con D.N.I.: 562.340.

Mérida, 12 de noviembre de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 14 de noviembre de 1997, sobre Depósitos de Acta de Constitución y Estatutos del Sindicato denominado «Conductores de autobuses urbanos en Extremadura» (SICO-BUS).